

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD ABIERTA DE EUROPA EXTREMADURA.**

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El artículo 27 de la Constitución garantiza el derecho de todos a la educación, así como la libertad de enseñanza, reconociendo asimismo, la libertad de las personas, físicas y jurídicas para crear centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales y, contemplando la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.</p> <p>La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, regula los aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades privadas.</p> <p>La tramitación del expediente de reconocimiento de la citada universidad, se ha llevado a cabo en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios. De este modo, una vez presentado el proyecto en esta Consejería, se ha solicitado y emitido informe preceptivo por la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la oferta formativa de enseñanzas universitarias y post-universitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. • Adaptar las necesidades formativas a los nuevos tiempos, teniendo en cuenta los cambios que han supuesto las tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito educativo. • La flexibilidad que proporciona la formación on-line permite que muchas personas, con obligaciones laborales o familiares, hayan podido retomar su formación por sus múltiples ventajas, entre otras, permite a alumno personalizar su aprendizaje y adaptarlo a sus tiempos. • La Comunidad de Extremadura tiene un extensión de 41.602 km², lo que supone casi un 8% del territorio nacional pero una densidad de población muy baja (25,81 hab/km²) comparándola con la española (84,42 km²). Ello nos obliga a impulsar las posibilidades formativas de nuestros ciudadanos y esforzarnos por atraer a más estudiantes de otras regiones.
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La formación permanente y el perfeccionamiento es una necesidad insoslayable para todos y no solamente para quienes pretenden acceder a su primer empleo sino también para aquellos que ya lo desempeñan en cuanto a mayor conocimiento mayores posibilidades de ver satisfechas sus expectativas. En este sentido, la formación a distancia, mediante el uso de medios telemáticos o</p>

	<p>electrónicos, proporciona múltiples ventajas, entre otras, facilita la conciliación, aporta mayor flexibilidad y permite ahorrar costes, personalizando además el aprendizaje, adaptándose de esta manera a los tiempos disponibles de cada alumno.</p>
Objetivos de la norma	<p>Reconocer a la Universidad Abierta de Europa Extremadura, promovida por la Escuela Europea de Estudios Superiores, como universidad privada con personalidad jurídica propia y forma jurídica de Sociedad Anónima, que se caracteriza por la enseñanza a distancia.</p> <p>Entre los objetivos del proyecto, figura el esfuerzo por facilitar las posibilidades de la formación universitaria a personas adultas.</p>
Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias.	<p>De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución, las personas físicas o jurídicas podrán crear Universidades privadas o centros universitarios privados, dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en la ley orgánica de universidades y en las normas que, en su desarrollo, dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y salvo que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Universidades.</p> <p>En este sentido, una vez solicitado el reconocimiento de la citada universidad por la entidad o persona promotora, la Ley Orgánica de Universidades solo permite que dicho reconocimiento se lleve a cabo:</p> <p>a) Por Ley Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.</p> <p>b) Por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.</p>